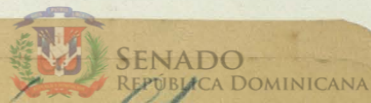


#7641

61/4623



Ley que crea la Dirección General de Edificaciones y modifica la Ley de Urbanización, Ortuato Público y construcciones. -

6 Puzas

11 junio/59



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9767

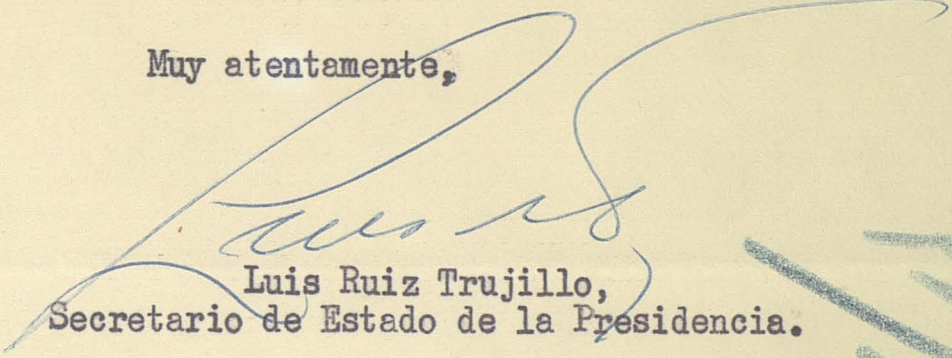
Ciudad Trujillo, D. N.,  
13 de junio de 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1028 de fecha 11 de junio de 1959, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se crea la Dirección General de Edificaciones y modifica la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones, ha sido promulgada en fecha 13 de junio en curso, y registrada bajo el No. 5150.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma.

11/15779

01028

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
11 de junio de 1959.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que crea la Dirección General de Edificaciones y modifica la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones.

je

P/15778



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la Dirección General de Edificaciones, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, cuya misión específica será la de velar por el cumplimiento de todas las leyes, disposiciones, reglamentos y ordenanzas sobre edificaciones, sea que se trate de la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de un edificio o de cualquier otra estructura pública o privada, y sin perjuicio, por consiguiente, de la facultad que tengan o que pudieren tener los organismos correspondientes para dictar, de acuerdo con sus atribuciones, leyes, disposiciones, reglamentos y ordenanzas de la naturaleza indicada.

Art. 2.- En concordancia con el objeto de la misión para la cual ha sido creada, e independientemente de las demás atribuciones que pudieran corresponderle, la Dirección General de Edificaciones tendrá a su cargo, de manera única y exclusiva, lo siguiente:

a) Todo lo concerniente a la tramitación de la revisión de los planos para edificaciones en general;

b) La dirección, control y centralización de los servicios de diseño, supervisión de construcción, cubicaciones y cálculos de estructuras, relativos a las obras del Estado; y

c) Todo lo relativo a la revisión y aprobación de los proyectos y planos para urbanización, incluyendo los elementos de ornato, y sin las cuales no podrá otorgarse la autorización o permiso para urbanizar a que se refieren los artículos 2 y 5 de la Ley No.675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Art. 3.- En la Dirección General de Edificaciones funcionará siempre una dependencia o sección que se denominará "Oficina Central de Tramitación de Planos", a través de la cual dicha Dirección General realizará la revisión de los planos para edificaciones, sin perjuicio de las otras secciones que fueren necesarias para su debido funcionamiento.

Art. 4.- Se modifican los artículos 4, 38 y 39 de la Ley de Urba-



ASUNTO:

Ley que crea la Dirección General de Edificaciones y modifica la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones. 2

PAG.

nización, Ornato Público y Construcciones, No.675, del 14 de agosto del 1944, modificado el primero por la Ley No.1797, del 4 de septiembre de 1948, y ampliado el segundo por la Ley No. 1874, del 27 de diciembre del 1948, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 4.- Los planos para urbanizaciones deben ser levantados por arquitectos o ingenieros. Serán presentados al consejo administrativo o a la institución municipal correspondiente, y tanto el uno como la otra deberán remitirlos a la Dirección General de Edificaciones para su revisión técnica y aprobación.

Párrafo.- Cumplidas esas formalidades, los planos, cuando se refieran a urbanizaciones en Ciudad Trujillo o en una ciudad cabecera de Provincia, serán enviados por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional o por la institución municipal correspondiente al Poder Ejecutivo, sin cuya aprobación final dichos planos no podrán ser ejecutados."

"Art. 38.- Para realizar cualquiera de las obras a que se refiere el artículo 37 de esta Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, es necesario una licencia, la cual se obtendrá de la Dirección General de Edificaciones mediante solicitud escrita y firmada, en duplicado y conjuntamente, por el propietario y el ingeniero o arquitecto que haya de dirigir la obra de que se trate, y a la cual deberá adherirse sellos de Rentas Internas por valor de RD\$10.00 Esta solicitud se enviará a la Dirección General de Edificaciones acompañada de los planos y cálculos aludidos en el artículo 40 de esta Ley. La Dirección General de Edificaciones hará la estimación del costo de la obra, así como las comprobaciones del cumplimiento de todos los demás requisitos legales relativos a la construcción, y podrá, cuando lo estimare pertinente, solicitar, en relación con los diseños de las fachadas, la opinión de las Comisiones para el Desarrollo y Embellecimiento de las ciudades de la República.

Párrafo I.- Una vez revisados y aprobados los planos y cálculos por la Dirección General de Edificaciones, si ésta aprobare la solicitud sometida, dará aviso de ello al interesado, directamente, o por medio

jc/



ASUNTO: Ley que crea la Dirección General de Edificaciones y Modifica la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

PAG. 3

del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional o del Síndico Municipal, según el caso, y expedirá la licencia correspondiente, a la cual deberá adherirse sellos de Rentas Internas de acuerdo con los valores que se indican a continuación:

Obras de	RD\$	25.00 a	RD\$	100.00	RD\$	1.00
Obras de mas de		101.00 "		300.00		2.00
" " " "		301.00 "		500.00		3.00
" " " "		501.00 "		700.00		4.00
" " " "		701.00 "		1,000.00		5.00
" " " "		1,001.00 "		1,500.00		6.00
" " " "		1,501.00 "		2,000.00		7.00
" " " "		2,001.00 "		2,500.00		8.00
" " " "		2,501.00 "		3,000.00		9.00
" " " "		3,001.00 "		3,500.00		10.00
" " " "		3,501.00 "		4,000.00		12.00
" " " "		4,001.00 "		4,500.00		14.00
" " " "		4,501.00 "		5,000.00		15.00
" " " "		5,001.00 "		10,000.00		20.00
" " " "		10,001.00 "		20,000.00		25.00
" " " "		20,001.00 "		en adelante		50.00

**Párrafo II.-** La Dirección General de Edificaciones no expedirá, sin embargo, la licencia solicitada, si el interesado no le hace entrega del recibo comprobatorio de que también ha pagado el importe de la tasa impositiva a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, modificado por la Ley No. 3509 de fecha 31 de marzo de 1953. De dicho recibo se hará mención en el cuerpo de la licencia que se expida y el mismo se anexará al expediente.

**Párrafo III.-** Quedan exoneradas del pago de los impuestos indicados en este artículo, las obras pertenecientes al Estado, al Municipio y a las instituciones benéficas y religiosas, así como las construc-



ASUNTO:

Ley que crea la Dirección General de Edificaciones y Modifica la Ley de Urbanización, Ornato Público y construcciones.

PAG. 4

ciones de enverjados.

Párrafo IV.- Cuando se trate de obras en la zona urbana o suburbana de Ciudad Trujillo, o en las zonas de urbanización o ensanche de Ciudad Trujillo, debidamente autorizadas, la Dirección General de Edificaciones no expedirá la licencia a que se refiere este artículo sino después que todo el expediente del caso de que se trate haya sido examinado en conjunto por dicha Dirección y un ingeniero al servicio del Poder Ejecutivo o designado por éste, los cuales, constituidos en Comisión, certificarán si fuere procedente, que el proyecto y los planos cumplen todos los requisitos de resistencia, salubridad, valor ornato y alineación requeridos por las leyes, los reglamentos y las ordenanzas sobre construcciones."

"Art. 39.- La solicitud de licencia a que se refiere el artículo 38 de esta ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, deberá hacerse en el formulario que para tal fin prepare la Dirección General de Edificaciones y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre, dirección y firma del dueño;
- b) Fecha;
- c) Ubicación de la obra y dimensiones del frente y fondo del solar donde ésta tendrá lugar;
- d) Materiales que se emplearán en las diferentes partes de la obra y en el enverjado;
- e) Nombre, dirección y firma del ingeniero o arquitecto;
- f) Uso a que ha de destinarse la obra; y
- g) Clase de trabajo que se proyecta realizar."

Art. 5.- El inciso g) y los párrafos I y IV del artículo 40 de la Ley 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, del 14 de agosto de 1944, así como los artículos 41, 43, 47, 48, 50 y 51, quedan modificados para que rijan del siguiente modo:

"Inciso g) del artículo 40: Posición, dimensión y detalles de todos los miembros estructurales, las cargas permanentes y sobrecargas consideradas, los esfuerzos de roturas del material -----"

ASUNTO:

PAG. 4

LEY que crea la Dirección General de Edificaciones y  
modifica la Ley de Edificaciones, Decreto 1511 de 1968 y sus  
enmiendas.

Artículo IV.- Cuando se trate de obras en las zonas urbanas o suburbanas  
de la ciudad Trujillo, o en las zonas de urbanización o ensanche de la ciudad  
Trujillo, debidamente autorizadas, la Dirección General de Edificaciones  
no expedirá la licencia a que se refiere esta sección sino después que  
haya el expediente del caso de que se trate haya sido examinado en con-  
junta por dicha Dirección y un ingeniero al servicio del Poder Ejecutivo  
designado por éste, los cuales, concurridos en opinión, emitirán  
el dictamen que el proyecto y las planas cumplen con los re-  
quisitos de resistencia, calidades, valor ornato y alineamiento prescrito  
por las leyes, los reglamentos y las ordenanzas sobre construcción.  
Art. 25.- La solicitud de licencia a que se refiere el artículo 24  
de esta Ley sobre Urbanización, Decreto 1511 de 1968 y sus enmiendas  
debe ser acompañada por el interesado que para tal fin presente en la  
Dirección General de Edificaciones y conmutará por algunos datos  
al Director, Director y firma del dueño;

REGISTRADORA  
REGISTRADA AL No. 1009 mg  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos copias  
identificales.



Jefe de los Oficinas del Senado

Ante Trujillo

ASUNTO:

Ley que crea la Dirección General de Edificaciones y modifica la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

PAG.

5.-

que ha de usarse, las cargas admitidas sobre el terreno, y cualquiera otro dato que exija la Dirección General de Edificaciones;"

"Párrafo I del artículo 40: Estas copias serán distribuidas en la forma siguiente: dos para los archivos de la Dirección General de Edificaciones; una para los archivos del Consejo Administrativo del Distrito Nacional o de la Liga Municipal, según el caso; y la otra para el dueño de la obra, la que deberá ser expuesta en la fábrica de acuerdo con el artículo 49 de la presente ley;"

"Párrafo IV del artículo 40: En el caso de simples reparaciones, tales como empujate, arreglos de puertas y ventanas, correcciones de pisos, goteras y filtraciones, que no afecten la estructura de la obra, no será necesario presentar planos, bastando una descripción por escrito de los trabajos que se hayan de efectuar y el presupuesto de los mismos. La solicitud para realizar esas operaciones se someterá, en el Distrito Nacional, a la Dirección General de Edificaciones, y, en el interior de la República, al Síndico Municipal o al Jefe del Distrito Municipal correspondiente, quien la remitirá a dicha Dirección General. Si esta la aprobare, expedirá la licencia previo pago por el interesado de los impuestos correspondientes, a quien, además, se dará aviso de dicha aprobación, directamente, o por conducto de las autoridades municipales precitadas.

Las solicitudes, descripciones, y presupuestos se presentarán en quintuplicado, con los sellos de Rentas Internas y los valores correspondientes.

La Dirección General de Edificaciones remitirá quincenalmente a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, una relación de los permisos solicitados, así como la numeración y el valor de los sellos de Rentas Internas cancelados".

"ART. 41.- Los planos y cálculos aceptados por la Dirección General de Edificaciones llevarán en el dorso un sello geográfico en el que se hará constar:



ASUNTO: Ley que crea la Dirección General de Edificaciones y modifica la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones. y PAG.

6.-

- a) La aceptación;
- b) El número de registro;
- c) Nombre del propietario y del ingeniero o arquitecto;
- d) Firma del Encargado de la Oficina Central de Tramitación de Planos; y
- e) Fecha.

Párrafo.- En caso de que la Dirección General de Edificaciones rechasare los planos, éstos serán devueltos al interesado con las indicaciones i observaciones pertinentes".

"Art. 43.- Una vez aprobados los planos por la Dirección General de Edificaciones, ésta indicará al interesado la altura del piso, la rasante de la acera y la alineación de la calle y de la obra, requisitos sin los cuales no se podrán iniciar los trabajos".

"Art. 47.- Si después de aprobados los planos o durante la ejecución de las obras conviene al propietario introducir algunas reformas o variantes en el plano aprobado, deberá comunicarlo a la Dirección General de Edificaciones para su aprobación, de acuerdo con todas las disposiciones de los artículos 38 y 40 de esta ley".

"Art. 48.- No se dará comienzo a ninguna obra para la cual previamente no se haya obtenido la licencia correspondiente. Sin embargo, cuando se trate de demoliciones, excavaciones para cimientos, instalaciones de equipo para construcciones, casetas provisionales para depositar materiales o herramientas para la realización de obras que deban estar regidas por esta ley, podrán autorizarse por la Dirección General de Edificaciones."

"Art. 50.- Los funcionarios a que se refiere el artículo 45 o sus representantes autorizados, tendrán acceso a todas las obras que están en ejecución y podrán hacer todas las inspecciones y exámenes que juzguen necesarios para comprobar que los materiales, métodos usados y las estructuras están de acuerdo con los planes y cálculos aprobados y con todas las prescripciones de esta ley, quedando obligado

El presente es un extracto de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica del Poder Judicial, celebrada el día 15 de mayo de 2018, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

En la sesión se discutió el informe de la Comisión sobre el estado de la gestión judicial y se acordó que el Poder Judicial debe continuar trabajando en la mejora de su eficiencia y calidad de servicio.

Se aprobó el plan de trabajo para el primer trimestre de 2018, el cual incluye la implementación de un sistema de gestión de casos, la capacitación de los jueces y el fortalecimiento de la administración del Poder Judicial.

Se acordó que el Poder Judicial debe continuar trabajando en la mejora de su eficiencia y calidad de servicio, y se aprobó el plan de trabajo para el primer trimestre de 2018.

Se aprobó el plan de trabajo para el primer trimestre de 2018, el cual incluye la implementación de un sistema de gestión de casos, la capacitación de los jueces y el fortalecimiento de la administración del Poder Judicial.

Se acordó que el Poder Judicial debe continuar trabajando en la mejora de su eficiencia y calidad de servicio, y se aprobó el plan de trabajo para el primer trimestre de 2018.

**REGISTRATURA**

REGISTRADA AL No. 1000 del libro letra A

No. 1000 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 1000 folios escritas en máquina a razón de dos expedientes intermedios

*Abel Trujillo*

Id. de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Ley que crea la Dirección General de Edificaciones y modifica la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones. PAG. 7.-

el propietario a someterse a las indicaciones que se le hagan."

Párrafo I.- En el caso de edificios la Dirección General de Edificaciones expedirá las siguientes tarjetas de registro de inspección de obra: a) Tarjeta de fijación de linderos y línea de construcción; b) Tarjeta de inspección de elementos estructurales, parcial o total; c) Tarjeta de inspección de instalación sanitaria; d) Tarjeta de inspección final.

Párrafo II.- A cada una de las tarjetas indicadas, deberá adherirse un sello de Rentas Internas por valor de RD\$2.00.

"Art. 51.- Terminada la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de cualquier obra para la ejecución de la cual se hubiera obtenido la licencia correspondiente, el propietario no podrá utilizarla para los fines que fué realizada, sin antes haber sido inspeccionada y examinada por la Dirección General de Edificaciones y haber obtenido de ésta el permiso para ocuparla. La decisión debe intervenir dentro de los 10 días de haber sido solicitada la inspección".

Art. 6.- La presente ley deroga toda disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Montecagudo  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

El presente se somete a las consideraciones de la Honorable Cámara de Senadores...

Artículo I.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo II.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo III.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo IV.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo V.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo VI.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo VII.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo VIII.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo IX.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo X.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XI.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XII.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XIII.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XIV.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XV.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XVI.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XVII.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XVIII.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XIX.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XX.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XXI.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XXII.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XXIII.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XXIV.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XXV.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XXVI.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XXVII.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XXVIII.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XXIX.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

Artículo XXX.- En el caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con las obligaciones...

LEGISLATURA


REGISTRADA AL No. 100

No. .... de asiento de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y enmas de ...

Escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Idioma de las Ofertas de ...



REPÚBLICA DOMINICANA

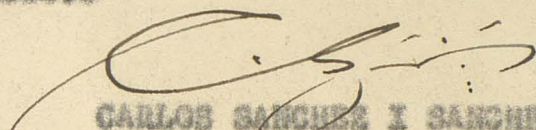
SENADO

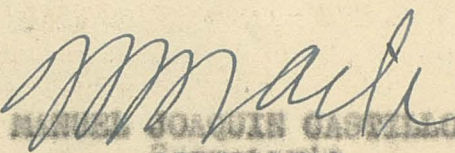
ASUNTO: Ley que crea la Dirección General de Edificaciones y modifica la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones.-

PAG.

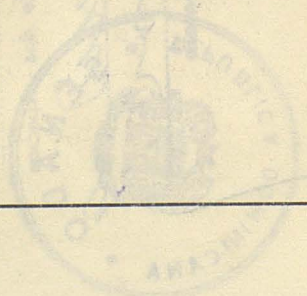
3.-

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo..

  
CARLOS SANCHEZ I SANCHEZ  
Vicepresidente del Senado en funciones

  
MANUEL JOAQUÍN CASTILLO G.,  
Secretario

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario



7621

ASUNTO:

PAG.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

*[Handwritten signature]*

Faint, illegible text below the signature.

*[Faint handwritten signatures]*

76  
**LEGISLATURA** *[Handwritten]*  
 REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos  
 interlineales.  
*[Handwritten signature]*  
 Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.  
11 de junio del 1959

00420

Señor Dr.  
Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones,  
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por cuyo medio se instituye la Dirección General de Edificaciones, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/jpk.

0114623



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la Dirección General de Edificaciones, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, cuya misión específica será la de velar por el cumplimiento de todas las leyes, disposiciones, reglamentos y ordenanzas sobre edificaciones, sea que se trate de la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de un edificio o de cualquier otra estructura pública o privada, y sin perjuicio, por consiguiente, de la facultad que tengan o que pudieren tener los organismos correspondientes para dictar, de acuerdo con sus atribuciones, leyes, disposiciones, reglamentos y ordenanzas de la naturaleza indicada.

Art. 2.- En concordancia con el objeto de la misión para la cual ha sido creada, e independientemente de las demás atribuciones que pudieran corresponderle, la Dirección General de Edificaciones tendrá a su cargo, de manera única y exclusiva, lo siguiente:

a) Todo lo concerniente a la tramitación de la revisión de los planos para edificaciones en general;

b) la Dirección, control y centralización de los servicios de diseño, supervisión de construcción, cubriciones y cálculos de estructuras, relativos a las obras del Estado; y

c) Todo lo relativo a la revisión y aprobación de los proyectos y planos para urbanización, incluyendo los elementos de ornato, y sin las cuales no podrá otorgarse la autorización o permiso para urbanizar a que se refieren los artículos 2 y 5 de la Ley No. 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Art. 3.- En la Dirección General de Edificaciones funcionará siempre una dependencia o sección que se denominará "Oficina Central de Tramitación de Planos", a través de la cual dicha Dirección General realizará la revisión de los planos para edificaciones, sin perjuicio de las otras secciones que fueren necesarias para su debido funcionamiento.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

19 59

REGISTRADA con el Número

8331

en el folio 388 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Enero 19 59

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proy. de ley por cuyo medio se instituye la  
Dirección General de Edificaciones, dependiente de  
la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

PAG.

2

Art. 4.- Se modifican los artículos 4, 38 y 39 de la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No.675, del 14 de agosto del 1944, modificando el primero por la Ley No.1797, del 4 de septiembre de 1948, y ampliado el segundo por la Ley No.1874, del 27 de diciembre del 1948, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 4.- Los planos para urbanizaciones deben ser levantados por arquitectos o ingenieros. Serán presentados al Consejo Administrativo o a la institución municipal correspondiente, y tanto el uno como la otra deberán remitirlos a la Dirección General de Edificaciones para su revisión técnica y aprobación.

Párrafo.- Cumplidas esas formalidades, los planos, cuando se refieran a urbanizaciones en Ciudad Trujillo o en una ciudad cabecera de Provincia, serán enviados por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional o por la institución municipal correspondiente al Poder Ejecutivo, sin cuya aprobación final dichos planos no podrán ser ejecutados."

"Art. 38.- Para realizar cualquiera de las obras a que se refiere el artículo 37 de esta Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, es necesario una licencia, la cual se obtendrá de la Dirección General de Edificaciones mediante solicitud escrita y firmada, en duplicado y conjuntamente, por el propietario y el ingeniero o arquitecto que haya de dirigir la obra de que se trate, y a la cual deberá adherirse sellos de Rentas Internas por valor de RD\$10.00. Esta solicitud se enviará a la Dirección General de Edificaciones acompañada de los planos y cálculos aludidos en el artículo 40 de esta Ley. La Dirección General de Edificaciones hará la estimación del costo de la obra, así como las comprobaciones del cumplimiento de todos los demás requisitos legales relativos a la construcción, y podrá, cuando lo estimare pertinente, solicitar, en relación con los diseños de las fachadas, la opinión de las Comisiones para el Desarrollo y Embellecimiento de las ciudades de la República.

Párrafo I.- Una vez revisados y aprobados los planos y cálculos por la Dirección General de Edificaciones, si ésta aprobare la solicitud sometida,



LEGISLATURA DEL

19

579

REGISTRADA con el Número

en el folio 385 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 19 de Junio 1957

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley por cuyo medio se instituye la Dirección General de Edificaciones, dependiente la Secretaría de Estado de Obras Públicas.**

PAG. 3

dará aviso de ello al interesado, directamente, o por medio del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional o del Síndico Municipal, según el caso, y expedirá la licencia correspondiente, a la cual deberá adherirse sellos de Rentas Internas de acuerdo con los valores que se indican a continuación:

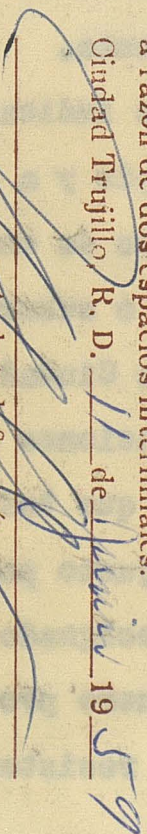
Obras de	RD\$	25.00	a	RD\$	100.00	RD\$	1.00
Obras de más de		101.00	"	300.00		2.00	
" " " "		301.00	"	500.00		3.00	
" " " "		501.00	"	700.00		4.00	
" " " "		701.00	"	1,000.00		5.00	
" " " "		1,001.00	"	1,500.00		6.00	
" " " "		1,501.00	"	2,000.00		7.00	
" " " "		2,001.00	"	2,500.00		8.00	
" " " "		2,501.00	"	3,000.00		9.00	
" " " "		3,001.00	"	3,500.00		10.00	
" " " "		3,501.00	"	4,000.00		12.00	
" " " "		4,001.00	"	4,500.00		14.00	
" " " "		4,501.00	"	5,000.00		15.00	
" " " "		5,001.00	"	10,000.00		20.00	
" " " "		10,001.00	"	20,000.00		25.00	
" " " "		20,001.00	"	en adelante		50.00	

**Párrafo II.-** La Dirección General de Edificaciones no expedirá, sin embargo, la licencia solicitada, si el interesado no le hace entrega del recibo comprobatorio de que también ha pagado el importe de la tasa impositiva a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, modificado por la Ley No. 3509 de fecha 31 de marzo de 1953. De dicho recibo se hará mención en el cuerpo de la licencia que se expida y el mismo se anexará al expediente.

**Párrafo III.-** Quedan exoneradas del pago de los impuestos indicados en este artículo, las obras pertenecientes al Estado, al Municipio y a las instituciones benéficas y religiosas, así como las construcciones de enverjados.

**Párrafo IV.-** Cuando se trate de obras en la zona urbana o suburbana de Ciudad Trujillo, o en las zonas de urbanización o ensanche de Ciudad Trujillo, debidamente autorizadas, la Dirección General de Edificaciones no expedirá la licencia a que se refiere este artículo sino después que todo el expediente del caso de que se trate haya sido examinado en conjunto por dicha Dirección y un ingeniero al servicio del Poder Ejecutivo o designado por éste, los cuales, constituidos en Comisión, certificarán, si fuere procedente, que el proyecto y los planos cumplen todos los requisitos de resistencia,



LEGISLATURA DEL 14<sup>da</sup> 19 57<sup>a</sup>  
REGISTRADA con el Número 388  
en el folio 388 del Libro Letra R de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 7  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo R. D. 11 de Abril 19 57  
  
Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG. 4

Proy. de ley por cuyo medio se instituye la Dirección General de Edificaciones, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

salubridad, valor, ornato y alineación requeridos por las leyes, los reglamentos y las ordenanzas sobre construcciones?

"Art. 39.- La solicitud de licencia a que se refiere el artículo 38 de esta ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, deberá hacerse en el formulario que para tal fin prepare la Dirección General de Edificaciones y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre, dirección y firma del dueño;
- b) Fecha;
- c) Ubicación de la Obra y dimensiones del frente y fondo del solar donde ésta tendrá lugar;
- d) Materiales que se emplearán en las diferentes partes de la obra y en el enverjado;
- e) Nombre, dirección y firma del ingeniero o arquitecto;
- f) Uso a que ha de destinarse la obra; y
- g) Clase de trabajo que se proyecta realizar."

Art. 5.- El inciso g) y los párrafos I y IV del artículo 40 de la Ley 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, del 14 de agosto de 1944, así como los artículos 41, 43, 47, 48, 50 y 51, quedan modificados para que rijan del siguiente modo:

"Inciso g) del artículo 40: Posición, dimensión y detalles de todos los miembros estructurales, las cargas permanentes y sobrecargas consideradas, los esfuerzos de roturas del material que ha de usarse, las cargas admitidas sobre el terreno, y cualquiera otro dato que exija la Dirección General de Edificaciones".

"Párrafo I del artículo 40: Estas copias serán distribuidas en la forma siguiente: dos para los archivos de la Dirección General de Edificaciones; una para los archivos del Consejo Administrativo del Distrito Nacional o de la Liga Municipal, según el caso; y la otra para el dueño de la obra, la que deberá ser expuesta en la fábrica de acuerdo con el artículo 49 de la presente ley;"

"Párrafo IV del artículo 40: En el caso de simples reparaciones, tales como empañete, arreglos de puertas y ventanas, correcciones de pisos goteras



LEGISLATURA DEL 020.19 53  
 REGISTRADA con el Número 8221  
 en el folio 388 del Libro Letra C de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
 dos por la Cámara de Diputados, y consta de 7  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. 11 de enero 1955

*[Signature]*  
 Ayudante de Secretaría  
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proy. de ley por cuyo medio se instituye la  
Dirección General de Edificaciones, dependiente de la  
Secretaría de Estado de Obras Públicas.

PAG. 5

y filtraciones, que no afecten la estructura de la obra, no será necesario presentar planes, bastando una descripción por escrito de los trabajos que se hayan de efectuar y el presupuesto de los mismos. La solicitud para realizar esas reparaciones se someterá, en el Distrito Nacional, a la Dirección General de Edificaciones, y, en el interior de la República, al Síndico Municipal o al Jefe del Distrito Municipal correspondiente, quien la remitirá a dicha Dirección General. Si esta la aprueba, expedirá la licencia previo pago por el interesado de los impuestos correspondientes, a quien, además, se dará aviso de dicha aprobación, directamente, o por conducto de las autoridades municipales precitadas.

Las solicitudes, descripciones y presupuestos se presentarán en quintuplicado, con los sellos de Rentas Internas y los valores correspondientes.

La Dirección General de Edificaciones remitirá quincenalmente a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, una relación de los permisos solicitados, así como la numeración y el valor de los sellos de Rentas Internas cancelados.

\*Art. 41.- Los planos y cálculos aceptados por la Dirección General de Edificaciones llevarán en el dorso un sello geográfico en el que se hará constar:

- a) La aceptación;
- b) El número de registro;
- c) Nombre del propietario y del ingeniero o arquitecto;
- d) Firma del Encargado de la Oficina Central de Tramitación de Planos;  
y
- e) Fecha.

Párrafo.- En caso de que la Dirección General de Edificaciones rechazare los planos, éstos serán devueltos al interesado con las indicaciones y observaciones pertinentes.

\*Art. 42.- Una vez aprobados los planos por la Dirección General de Edificaciones, ésta indicará al interesado la altura del piso, la rasante de la acera y la alineación de la calle y de la obra, requisitos sin los cuales



LEGISLATURA DEL

DEL

19

2014

REGISTRADA con el Número

2221

en el folio 344 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

7 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 11 de Junio 1914

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proye. de Ley por cuyo medio se instituye la Dirección General de Edificaciones, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

PAG. 6

no se podrán iniciar los trabajos".

"Art. 47.-Si después de aprobados los planos o durante la ejecución de las obras conviene al propietario introducir algunas reformas o variantes en el plano aprobado, deberá comunicarlo a la Dirección General de Edificaciones para su aprobación, de acuerdo con todas las disposiciones de los artículos 38 y 40 de esta Ley".

"Art. 48.- No se dará comienzo a ninguna obra para la cual previamente no se haya obtenido la licencia correspondiente. Sin embargo, cuando se trate de demoliciones, excavaciones para cimientos, instalaciones de equipo para construcciones, casetas provisionales para depositar materiales o herramientas para la realización de obras que deban estar regidas por esta Ley, podrán autorizarse por la Dirección General de Edificaciones."

"Art. 50.- Los funcionarios a que se refiere el artículo 45 o sus representantes autorizados, tendrán acceso a todas las obras que estén en ejecución y podrán hacer todas las inspecciones y exámenes que juzguen necesarios para comprobar que los materiales, métodos usados y las estructuras están de acuerdo con los planos y cálculos aprobados y con todas las prescripciones de esta ley, quedando obligado el propietario a someterse a las indicaciones que se le hagan.

Párrafo I.- En el caso de edificios la Dirección General de Edificaciones expedirá las siguientes tarjetas de registro de inspección de obras: a) Tarjeta de fijación de linderos y línea de construcción; b) Tarjeta de inspección de elementos estructurales, parcial o total; c) Tarjeta de inspección de instalación sanitaria; d) Tarjeta de inspección final.

Párrafo II.- A cada una de las tarjetas indicadas, deberá adherirse un sello de Rentas Internas por valor de RD\$2.00."

"Art. 51.- Terminada la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de cualquier obra para la ejecución de la cual se hubiera obtenido la licencia correspondiente, el propietario no podrá utilizarla para los fines que fué realizada, sin antes haber sido inspeccionada y examinada por la Dirección General de Edificaciones y haber obtenido de ésta el permiso para ocuparla. La decisión debe intervenir dentro de los 10 días de haber sido



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio 388 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1959

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

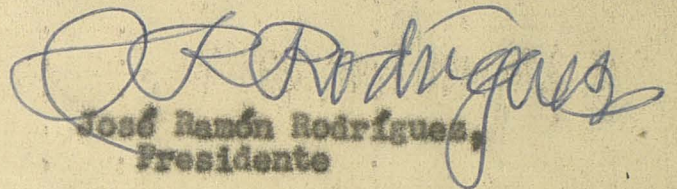
Froy. de ley por cuyo medio se instituye la Dirección General de Edificaciones, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

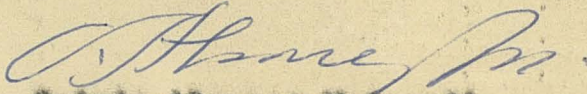
PAG. 7

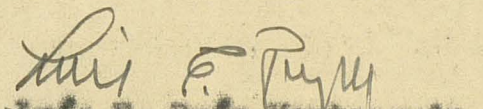
solicitada la inspección".

Art. 6.- La presente Ley deroga toda disposición que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente

  
Opinio Alvarez Mainardi,  
Secretario

  
Luis E. Ruiz Montegudo,  
Secretario.



RECIBIDA en la Oficina de la Cámara de Diputados  
Ciudad Trujillo, R. D. el día 19 de junio de 1959  
a las 10:00 horas.  
Boletín de las Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de  
en el folio 19 del Libro de Actas  
REGISTRADA con el Número 1959/19  
SECRETARIA del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

... de ley por cuyo medio se ...  
... de ...  
... de ...

... la presente ley ...  
... de ...  
... de ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LEGISLATURA DEL 1959

REGISTRADA con el Número 8221

en el folio 388 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

7 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 17 de Junio 19 59

*[Handwritten signature]*  
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01027

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
11 de junio de 1959.

Señor Lic.  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 420, de fecha 11 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que crea la Dirección General de Edificaciones y modifica la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones.

01/4624